



PROVISA ENTERPRISES INC

CERTIFICACIÓN

El suscrito **BENJAMIN SIERRA CATAÑO**, con cédula de identidad personal número 8-457-995, en su condición de Presidente de la sociedad anónima denominada **PROVISA ENTERPRISES INC.**, debidamente inscrita a la Ficha cuatro cuatro cinco cuatro dos cinco(445425), Documento Redi No cinco seis cuatro cero siete cinco (564075), de la Sección de (Micropelículas) Mercantil del Registro Público. **CERTIFICO:** que el Poder General otorgado por la Sociedad Anónima denominada **PROVISA ENTERPRISES INC.** A favor del **Doctor JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA**, mediante Escritura Publica número 22,030, calendada 14 de octubre de 2010. Se encuentra **VIGENTE** en todas sus cláusulas con amplias y plenas facultades, para ejercerlo individualmente.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, HOY 29 DE FEBRERO DE

Yo, NATIVIDAD QUIROS AGUILAR, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula N° 2-106-1790

2016.

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá,

Benjamin Sierra
BENJAMIN SIERRA CATAÑO
PRESIDENTE

TESTIGO

TESTIGO

Natividad Quiros Aguilar
NATIVIDAD QUIROS AGUILAR
 Notario Público Cuarto

71C

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: **NATIVIDAD QUIRÓS A.**
3. Quien actúa en calidad de : **NOTARIA**

4. Y está revestido del sello/timbre de: **NOTARIA PÚBLICA CUARTA**
DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores
6. El día: **08/03/2016**
7. Por : **DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN**
8. Bajo el número **71 C JP** / # Rec.: **664226**
9. Sello timbre
10. Firma del funcionario



JENNIFER J. PÉREZ G.

CERTIFICADORA
FIRMA AUTORIZADA



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDOS MIL TREINTA-----

----- (22,030) -----

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada **PROVISA ENTERPRISES, INC.**, confiere **PODER GENERAL** amplio y suficiente para ejercerlo individualmente a favor del Doctor **JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA**, ecuatoriano con cédula de ciudadanía número 0906405584.-----

-----Panamá, 14 de Octubre de 2010.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil diez (2010), ante mí **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, varón, panameño, soltero, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número cuatro-ciento tres- dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), compareció personalmente **JOSE DE LA ROSA BRID LOPEZ**, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho - trescientos cuarenta y seis - setecientos setenta y siete (8-346-777) a quien conozco, y debidamente autorizado por el Acta de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada **PROVISA ENTERPRISES, INC.**,; debidamente inscrita a la Ficha cuatro- cuatro- cinco- cuatro- dos- cinco (445425), Documento Redi No cinco- seis- cuatro- cero- siete- cinco (564075) de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, en nombre y representación de la sociedad y debidamente facultado para este acto según consta en Acta de la Junta Directiva de la sociedad que representa, la cual se transcribe más adelante, me solicitó que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar el **Poder General** amplio y suficiente, para ejercerlo individualmente al Doctor **JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA**, ecuatoriano con cédula de ciudadanía número 0906405584 con las siguientes facultades:-----

PRIMERO: Para que represente a la sociedad con facultades amplias para ejercer derechos y actos jurídicos o legales en las diligencias para licitaciones públicas, concursos de precios o subastas que celebre con el Estado y sus entidades, institutos o corporaciones estatales, autónomas o semi-autónomas; la Contraloría General de la República, o el Ministerio o Departamento estatal delegado, o la entidad fiscalizadora legalmente encargada de esta Diligencia o el servidor público en quien se delegue presidirlas. Además para entregar, recibir y comprometerse sobre documentos, instrumentos o requerimientos de toda índole para las propuestas, consignar fianzas y admitir adjudicaciones provisionales, y comprometerse sobre consignaciones de saldos posteriores a la adjudicación, solicitar la devolución de los expedientes rechazados, y también para solicitar copias de las Actas y actuaciones de dichas diligencias, y para objetar y consentir las prórrogas concedidas por la respectiva comisión Evaluadora de las propuestas, siempre en defensa de los derechos e intereses de la empresa, y para firmar cualquier documento necesario para tales fines.-----

SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales para la sociedad, vender los que ahora o en futuro sean de sus pertenencias, cualquiera que sea su índole o naturaleza ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas que estime convenientes, tomar y dar en arrendamientos bienes para y de la sociedad, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.-----

TERCERO: Comprar para la sociedad en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, en bolsas o demás formas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

y derechos por los precios y condiciones que estime conveniente, pudiendo adquirir y comprar de esa manera o en cualquier otra forma acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipio, ciudad, o subdivisión política de países en que es ejercible el presente Poder.-----

CUARTO: Para ejercitar a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, poderes y privilegios, en dominio, inclusive el derecho a voto respecto de cualesquiera acciones y valores pertenecientes o poseídas por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho a voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes en la forma que estimen convenientes a favor de terceras personas; podrá ejercer el cargo de Director en cualquier corporación, sociedad o compañía en el que hubiese podido ser destinada para tal cargo.-----

QUINTO: Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorro, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido, depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheques contra cuentas corrientes de la sociedad, ya sean sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando

los términos y condiciones ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad, pedir préstamos con garantías o sin garantía específica; y en general ejercitar ante todos los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad anónima **PROVISA ENTERPRISES, INC.**, sin la menor restricción o límite.----

SEXTO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial que fuere conveniente para la protección de los negocios de la sociedad.-----

SEPTIMO: Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad así como asegurar mercancías y bienes de esta y firmar facturas, conocimientos de embarques, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros y cuanto demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduanas o de correo que sean para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea común o certificada.-----

OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad, en los países en que es ejercible el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destruir y despedir toda clase de empleados y servidores, fijar sus sueldos y remuneraciones.-----

NOVENO: Pagar contribuciones, impuesto, derechos, tasas, gabelas, y repartimiento de toda clase cuyo pago correspondan a la sociedad, reclamando de tales pagos cuando los considere elevados o improcedentes.---**DÉCIMO:**

Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipios, o subdivisión política de la República de Panamá y cualquier otra parte del mundo con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias tales como desistir de las demandas, convenir en

11.10



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los contratos, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.---UNDÉCIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo tales acuerdos, convenidos y contratos que fueren necesarios para el financiamientos de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo cualesquiera compañía, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades regulares, colectivas y mutuales y en general toda clase de asociaciones.-DUODÉCIMO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubiesen especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuanto más sean necesarios para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier parte del mundo ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse en ningún caso propósito de limitación alguna.-----DÉCIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes en cualquier parte del mundo, ya con las facultades que contiene el presente poder o sustituirlo total o parcialmente revocando en cualquier momento los poderes o sustituciones que otorgase. En cualesquiera de tales casos se mantendrá vigente el presente poder a el Doctor **JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA**, ecuatoriano con cédula de ciudadanía número 0906405584 con su carácter permanente y en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciando por los

apoderados. DECIMO CUARTO: Para cobrar dinero debido a la sociedad, encargarse y tomar posesión de cualquier documento y propiedad de la cual la sociedad deba tomar posesión.-----

-----DÉCIMO QUINTO: Para concertar y mantener el registro y los requerimientos de la sociedad de conformidad con las leyes del Territorio.---DÉCIMO SEXTO: Para recibir y entregar a cualesquiera aduana en el territorio, cualesquiera mercancías, artículos de comercio o mercadería importada o consignada a la corporación y firmar, sellar, entregar y ejecutar todas las fianzas que sean requeridas, pagar derechos de aduana, firmar todos los conocimientos de embarques, facturas, papeles y documentos en conexión con estas transacciones para hacer las necesarias explicaciones a las autoridades superiores en problemas de clasificación de aduanas e impuesto u otros con relación a la mercancía para exportación o reembarque y hacer o ejecutar todos y cada uno de los actos deseables, necesarios o requeridos por las Leyes aduanales y reglamentos vigentes en el territorio.-----DÉCIMO SÉPTIMO: Librar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier responsabilidad de los actos que por este poder tenga a bien hacer los Apoderados Generales. El Notario hace constar que se agrega a esta Escritura el siguiente documento, el cual dice así.-----

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD

ANÓNIMA DENOMINADA PROVISA ENTERPRISES, INC..-----

En la ciudad de Panamá, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día catorce (14) de octubre del dos mil diez (2010), se verificó una reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada PROVISA ENTERPRISES, INC., debidamente inscrita a la Ficha cuatro- cuatro- cinco- cuatro- dos- cinco (445425), Documento Redi No cinco- seis- cuatro- cero- siete- cinco



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(564075) de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público; en las oficinas de la misma ubicadas en la ciudad de Panamá. Estuvieron presente la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, a saber: **ROBERTO BONILLA NAVARRO**, **CARLOS ROBERTO GONZALEZ** y **JOSÉ DEL ROSARIO** habiendo el quórum reglamentario para celebrar la reunión.--- Presidio la reunión **ROBERTO BONILLA NAVARRO**, presidente de la sociedad y actuó como secretario **JOSE DE LA ROSA BRID LOPEZ** por encontrarse ausente la titular de dicho cargo.El presidente manifestó que el objetivo de la reunión era otorgar **PODER GENERAL** amplio y suficiente a el Doctor **JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA**, ecuatoriano con cédula de ciudadanía número 0906405584 para que represente a la sociedad en la República del Panamá, o en cualquier lugar del mundo, en la que la misma pueda tener oportunidad de negociar. Se autorizo al abogado **JOSÉ DE LA ROSA BRID LÓPEZ**, para que eleve a Escritura Pública la presente Acta.--Después de un periodo de preguntas y respuestas se aprobó por unanimidad de los presentes la siguiente Resolución: ---**RESUELVASE**: Autorizar a el abogado **JOSÉ DE LA ROSA BRID LÓPEZ**, para que otorgue ante una notaria del circuito de Panamá, **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, para ejercerlo individualmente a el Doctor **JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA**, ecuatoriano con cédula de ciudadanía número 0906405584..- No presentándose ningún otro negocio que discutir, se clausuró la reunión siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)-----

(Fdos) **ROBERTO BONILLA NAVARRO** -----**PRESIDENTE**
(Fdos) **JOSE DE LA ROSA BRID LOPEZ** -----**SECRETARIO AD HOC**

CERTIFICACIÓN: El suscrito, **JOSE DE LA ROSA BRID LOPEZ**, portador de la cédula número ocho- trescientos cuarenta y seis- setecientos

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Setenta y siete (8 346 777), Secretario Ad Hoc; de la sociedad, CERTIFICA que el acta que antecede es fiel Copia de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada **PROVISA ENTERPRISES, INC**, realizada el catorce (14) de octubre del dos mil diez (2010).

(Fdos) JOSE DE LA ROSA BRID LOPEZ -----SECRETARIO AD HOC

Minuta elaborada por el abogado JOSÉ DE LA ROSA BRID LÓPEZ. Leída como le fue a los comparecientes de esta Escritura Pública en presencia de los testigos instrumentales señores **JAIRO JOAQUIN NUÑEZ DE LEON** varón, panameño , mayor de edad, soltero, portador de la cedula de indentidad personal numero ocho-setecientos veinticinco -doscientos veintiuno (8-725-221) , y el señor **SIMION RODRÍGUEZ**, varón, panameño , mayor de edad, casado, portador de la cedula de indentidad personal numero nueve-ciento setenta y cuatro -doscientos (9-174-200), ambos panameños, mayores de edad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, aprueban y para constancia se firma por todos ante mí el Notario que doy fe.-Esta Escritura lleva el número de orden: -- VEINTIDOS MIL TREINTA-----

(22,030)-----

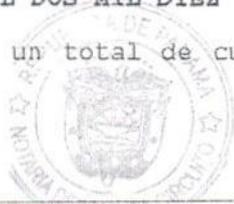
(Fdos) JOSE DE LA ROSA BRID LOPEZ -----

(Fdos) JAIRO JOAQUIN NUÑEZ DE LEON----- SIMION RODRÍGUEZ

(Fdo.) RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA, Notario Publico Décimo del Circuito de Panamá.

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ (2010).

Esta escritura tiene un total de cuatro (4) páginas y ocho (8) caras



Ricardo A. Landero M.
Ricardo A. Landero M.
Notario Publico Décimo

98-0



Ricardo A. Landero M.
Ricardo A. Landero M.
Notario Publico Decimo

98-D

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

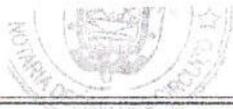
1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: RICARDO A. LANDERO M.
3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO
4. Y esta revestido del sello/timbre de: NOTARIA PUBLICA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 9/11/2010
7. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
8. Bajo el numero 98-D EO /# Rec.: 345407
9. Sello/timbre:
10. Firma del funcionario:



Vazmín Brea de Contreras
Vazmín Brea de Contreras
FIRMA AUTORIZADA
DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION
Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Ricardo A. Landero M.
Ricardo A. Landero M.
Notario Publico Decimo
98-D

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: RICARDO A. LANDERO M.
3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO
4. Y esta revestido del sello/timbre de: NOTARIA PUBLICA DECIMA
DEL CIRCUITO DE PANAMA

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 9/11/2010
7. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
8. Bajo el numero 98-D EO /# Rec.: 345407
9. Sello/timbre:
10. Firma del funcionario:



Fazmín Brea de Contreras
Fazmín Brea de Contreras
FIRMA AUTORIZADA
DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION
Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES